

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**EL MINISTRO DE TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚM. 27-2020, SOBRE EXTENSION DEL PLAZO PARA REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y/O ADENDAS DE TELETRABAJO COMO MODALIDAD ESPECIAL DE TRABAJO Y ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO.**

**VISTA:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

**VISTO:** El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

**VISTA:** La Ley No. 126-02 del 4 de septiembre del 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados

**VISTO:** El Decreto No. 258-93, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 16-92, del 01 de octubre de 1993;

**VISTO:** El Decreto No. 56-10, que ordena el cambio de denominación de todas las secretarías de Estado por ministerios, del 06 de febrero de 2010;

**VISTO:** El Convenio 144 sobre Consulta Tripartita para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**VISTO:** La resolución 23-2020 sobre Regulación del Teletrabajo como modalidad especial de Trabajo, del Ministerio de Trabajo de fecha 12 de noviembre del 2020.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Trabajo, en su artículo 420, estatuye que «La Secretaría de Estado de Trabajo (Hoy Ministerio de Trabajo), como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Estado de Trabajo (Hoy Ministerio de Trabajo) tendrá un



  
MDCG

*Departamento de Trabajo y ofrecerá, entre otros, los servicios de empleo, estadísticas de trabajo, mediación y arbitraje, higiene y seguridad industrial».*

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Trabajo, en su artículo 421, enuncia que «*El Secretario de Estado de Trabajo (Hoy Ministro de Trabajo) usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden*».

**CONSIDERANDO:** El Convenio 144 sobre Consulta Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo ratificado por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante resolución 24-99 promulgada el 23 de abril del 1999, Gaceta oficial 10012 del 30 de abril del 1999, establece que: *“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores”*

**CONSIDERANDO:** Que el Ministro de Trabajo mediante la Resolución No. 23/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, reguló el teletrabajo como modalidad especial de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Dentro de los requisitos de la resolución mencionada está el de realizar una adenda y/o contrato de trabajo donde se estipulen las obligaciones y derechos de las partes que se avocan a contratar o pasar a esta modalidad espacial de trabajo, del teletrabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución establece un plazo de 30 días para el registro de dicha adenda y/o contrato por ante la Dirección General de Trabajo (DGT) del Ministerio de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que luego de recibidas diversas comunicaciones y pareceres de los actores del sistema, donde solicitaban la extensión de dicho plazo, entendemos prudente atender y resolver sobre las inquietudes de la sociedad concernientes a aspectos de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la presente resolución ha sido concebida mediante la realización de la correspondiente discusión con los sectores involucrados, con el objetivo de cumplir con el diálogo social para la discusión e implementación de las soluciones de los aspectos laborales.



LMDCG

**TRABAJO**

**CONSIDERANDO:** Que, por lo tanto, mediante esta resolución se ampliará el plazo de 30 días para la firma tanto de los contratos de teletrabajo como las adendas, estipuladas en su Artículo Tercero Párrafo III.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de otros requerimientos de los actores del sistema, está la de la utilización de la Ley No. 126-02 del 4 de septiembre del 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para la firma de los contratos de

Por tanto, el Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** La presente Resolución tiene por objeto modificar algunos aspectos de la Resolución 23-2020 de este Ministerio de fecha 12 de noviembre del 2020, sobre regulación de teletrabajo como modalidad especial de trabajo.

**SEGUNDO:** Se modifica el Párrafo II del artículo Tercero, de la Resolución 23-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, de este Ministerio de Trabajo, para que en lo adelante se lea como sigue:

**“PÁRRAFO II.** Los acuerdos de teletrabajo deben ser comunicados a la Dirección General de Trabajo (DGT), la cual llevará un registro de estos. Adicional al formato por escrito estipulado en el artículo Tercero de esta resolución, se reconoce como bueno y válido la adenda y/o contrato de teletrabajo como modalidad especial de trabajo, que sea realizado mediante documento digital firmado mediante el uso de firma electrónica cualificada, en consonancia con los requisitos establecidos en la Ley No. 126-02 del 4 de septiembre del 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, sus reglamentos de aplicación y las normas dictadas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL). La adenda y/o contrato de teletrabajo digital se remitirá al Ministerio de Trabajo haciendo uso del Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA), el cual únicamente recibirá de forma digital este tipo de contratos especiales.”

**TERCERO:** Se modifica el Párrafo III del artículo Tercero, de la Resolución 23-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, de este Ministerio de Trabajo, para que en lo adelante se lea como sigue:

**“PÁRRAFO III.** Los acuerdos de teletrabajo que se hayan pactado antes de la presente resolución deben adecuarse a los criterios establecidos en esta, y ser comunicados a la Dirección General de Trabajo (DGT) en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, terminando dicho plazo en fecha 12 de febrero del 2021. En caso de negativa de una de las partes a formalizar por escrito el



LMDCG 

contrato de teletrabajo, se aplicará la disposición del artículo 19 del Código de Trabajo."

**CUARTO:** Se ordena la publicación de la presente resolución en medios de comunicación informáticos, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los empleadores y los trabajadores de la nación. Comuníquese al Departamento de Informática y a la Dirección General de Trabajo (DGT) de este Ministerio de Trabajo. Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días, del mes de diciembre, del año dos mil veinte (2020), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

  
**LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA**  
MINISTRO DE TRABAJO

